



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2021-00020-00

Contratación, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la solicitud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; estudiada la demanda este despacho encuentra que la misma reúne los requisitos generales de los artículos 82, 83 y 84 ibídem, así como las específicas del artículo 375 del estatuto procesal, por otro lado, nota este despacho que no se cumple con lo requerido respecto a los testimonios solicitados, esto es informar sobre qué hechos específicos declarará cada testigo, por tanto se exhorta a la apoderada para que informe este tema al juzgado para tenerlo en cuenta al momento de la realización de la audiencia correspondiente. Con las anteriores observaciones se ordenará la admisión de la demanda; por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que por intermedio de apoderado judicial presenta la señora CELMIRA GARCÍA DE VERDUGO, contra los herederos determinados e indeterminados de EFRAÍN FIGUEROA GUALDRÓN y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso.

SEGUNDO: como quiera que se afirma desconocer el paradero de los demandados, emplácese a los herederos determinados e indeterminados de EFRAÍN FIGUEROA GUALDRÓN y demás personas indeterminadas, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso, en este juzgado. Hágase la publicación en la página que la rama judicial tiene para estos efectos.

Igualmente **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir; póngase en el lugar debido la valla conforme lo prescrito por el artículo 375, numeral 7º del C.G. del P. y conforme al art. 10 del decreto 806 de 2020, debiéndose hacer la publicación en la plataforma TYBA que el Consejo Superior de la Judicatura tiene habilitada para el Registro Nacional de Personas Emplazadas

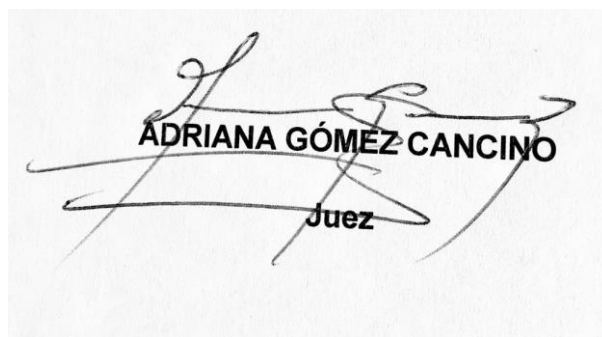
CUARTO: INSCRIBASE la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Contratación.

QUINTO: por el medio más expedito, **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, INCODER, a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: CONMINESE a la apoderada de la parte demandante para que corrija su solicitud probatoria en aras de optimizar la práctica de pruebas, conforme lo establece el art 212 C.G. P

RECONOCER personería a la abogada. SANDRA PATRICIA VERDUGO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.425.220, expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No 203.992 del C. S. de la J., conforme al tenor del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 29 DE JUNIO
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 30 DE JUNIO
DE 2021



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA